

Contrato de prestación de servicios profesionales mediante licitación, que celebra por una parte **La Comisión Estatal de Derechos Humanos**, a quien en el curso del presente contrato y para los efectos del mismo, se le denominará "**La CEDHJ**"; representada en este acto por el abogado **Ignacio Vázquez Lamas**, en su carácter de apoderado legal, y por la otra parte, comparece la persona física de nombre **Janet Stephania Sánchez Canales**, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará "**La Proveedora**"; quienes se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas,

DECLARACIONES

I.- Declara "La CEDHJ" por conducto de su representante legal, que:

- a) De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, que es un organismo que tiene como finalidad esencial la defensa, protección y divulgación de los derechos humanos;
- b) En términos del decreto número 15028, de fecha 22 de enero de 1993, expedido por el Congreso del Estado de Jalisco, cuenta con autonomía de gestión presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio;
- c) Mediante decreto número 17113, dictado por el Congreso del Estado de Jalisco, se emitió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial El Estado de Jalisco el 20 de enero de 1998;
- d) Cuenta con las facultades para comparecer a la celebración del presente contrato al haberse conferido poder general judicial para pleitos y cobranzas, actos de administración y representación en materia laboral, que le otorgó el titular de la CEDHJ Alfonso Hernández Barrón, contenido mediante testimonio de escritura pública 4,869, pasada ante la fe del Maestro Antonio Alejandro Romero Hernández, notario público 26 de Zapopan, Jalisco, facultades que a la fecha no le han sido modificadas, revocadas, ni limitadas en forma alguna;
- e) Para todos los efectos legales a que hubiere lugar con motivo de la suscripción del presente convenio, se señala como domicilio legal el ubicado en avenida Pedro Moreno número 1616, Colonia Americana, Guadalajara, Jalisco, código postal 44160;
- f) Su registro federal de contribuyentes es CED-930224-MP7;
- g) Con fecha 15 quince de febrero de 2022, se lanzó convocatoria a personas físicas y morales a presentar propuestas en las bases de Licitación Pública Local **LPL-CEDHJ-011-2022** para la "**ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS PREVENTIVOS COVID-19**" esto en virtud de que se requiere contar con los productos necesarios para la protección y cuidado de la salud, tanto del personal como de las personas que acuden a las instalaciones; publicándose al efecto en la página Web de la CEDHJ y en redes sociales; sin embargo, tal y como se observa de la

resolución de adjudicación de fecha 18 de abril de 2022, en donde se estableció lo que textualmente se cita:

“...Sin embargo, en acta de presentación de propuestas, al recibirse una sola propuesta por parte de participantes, se declaró desierta la Licitación Pública Local referida en líneas anteriores, esto de conformidad con lo señalado en el artículo 34.1 inciso VI y VII del Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Jalisco, por lo cual se acordó emitir una nueva convocatoria;

Con fecha 25 de febrero de 2022 se publicó la Licitación Pública Local **LPL-CEDHJ-018-2022**, para la “adquisición de artículos preventivos Covid 19”; al haberse recibido solamente una propuesta en acta de apertura de propuestas, se declaró desierta la Licitación Pública Local en comento; acordándose que el procedimiento a desarrollarse sería de conformidad con lo señalado en el artículo 34.1 fracción VI, VII y VIII, del Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Jalisco;

Que la titular de la Dirección Administrativa procedería a adjudicar directamente la adquisición de artículos preventivos Covid 19, considerándose para ello las bases de las convocatorias de las Licitaciones Públicas Locales mencionadas en puntos anteriores; lo anterior de acuerdo a lo estipulado en el artículo 34.1 fracción VIII del Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Jalisco;

En virtud de lo anteriormente señalado, se solicitaron cotizaciones a proveedores, recibiendo por parte de los proveedores Rack Producciones S. A. de C.V., Janeth Sánchez, Sanity Space e Insumos Médicos Tapatíos S.A. de C.V., con los costos que se muestran en el cuadro inserto (que se tenga por reproducido en obvio de innecesarias repeticiones, la página 2 de la resolución de adjudicación de fecha 18 de abril de 2022;

Una vez analizadas las cotizaciones conforme a lo señalado en el punto anterior, se observa los proveedores Rack Producciones S. A. de C.V., y Janeth Stephania Sánchez Canales, son quienes ofertan los mejores precios en los artículos requeridos por esta Comisión; por lo cual la titular de la Dirección Administrativa y Secretaria Técnica del Comité de Adquisiciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Jalisco, considera adjudicar al proveedor Rack Producciones S. A. de C.V., la adquisición de guantes de latex, estéril ambiderm talla mediana, gel antibacterial para manos y sanitizante termonebulizador, y a la proveedora Janeth Stephanya Sánchez Canales, la adquisición de cubre bocas tricapa y sanitizante; por lo que dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 36 del citado Reglamento, el presente tiene como propósito fundar y motivar el siguiente:

ACUERDO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA AD/DA/005/2022, PARA LA ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS PREVENTIVOS COVID 19.

PRIMERO. Adjudíquese de forma directa al proveedor Rack Producciones S.A. de C.V. la adquisición de guantes de latex estéril ambiderm talla mediana por un costo de \$2,155.17 (dos mil ciento cincuenta y cinco pesos 17/100 m.n.) más I.V.A., gel antibacterial para manos con un costo de \$6,034.48 (seis mil treinta y cuatro pesos 48/100 m.n.) más I.V.A. y sanitizante termonebulizador con un costo de \$25,200.00 (veinticinco mil doscientos pesos 00/100 m.n.) más I.V.A. y a la proveedora proveedora Janeth Stephania Sánchez Canales, la adquisición de cubre bocas tricapa por un costo de \$6,842.50 (seis mil ochocientos cuarenta y dos pesos 50/100 m.n.) más I.V.A. y sanitizante con un costo de \$2,040.00 (dos mil cuarenta pesos 00/100 m.n.) más I.V.A.; de conformidad con lo establecido en el artículo 72 punto 1, fracción VIII, y 73 punto 1, fracción I de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el 34 punto 1, fracción V, y 35 punto 1, fracción I del Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Jalisco.

SEGUNDO. Ríndanse los informes correspondientes al Comité de Adquisiciones de esta Defensoría Pública y al Órgano Interno de Control.

TERCERO. Notifíquese al Director Jurídico, e instrúyase para efectuar el contrato correspondiente.

CUARTO. Realícense las gestiones administrativas correspondiente para su publicación en la página web de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

h) Ahora bien, en instrucción al acuerdo tercero de la resolución de Adjudicación citada, esta Unidad de Asuntos Jurídicos, se avoca a efectuar el presente contrato.

II.- Declara "La Proveedora":

- a) Ser una persona física con actividades económicas de comercio al por menor de artículos para la limpieza, entre otros; con RFC **SACJ920506386**, con domicilio fiscal en avenida Congreso del Trabajo número 5387, colonia El Colli Ejidal, municipio de Zapopan, Jalisco, C.P. 45070;
- b) Quien se identifica con credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral clave de elector: SNCNJJN92050614M100; CURP: SACJ920506MJCNNN03;
- c) Cuenta con números telefónicos: Oficina: 33 38 16 43 96; correo electrónico: Janeth.canales@outlook.es;
- d) Que cuenta con las siguientes cuentas bancarias:

| Banco | Moneda | Cuenta | CLABE 18 dígitos | Convenio |
|---------|----------|--------|--------------------|----------|
| Banamex | Nacional | 766617 | 002320701207666172 | |

- e) Que conoce el contenido y los requisitos que establece la normatividad aplicable a la materia y debidamente allegados por las partes y que integran el presente contrato, y haber cumplido cabalmente con todos ellos;
- f) Que conoce el contenido y los requisitos que establece la normatividad aplicable a la materia y demás disposiciones;
- g) Que es su deseo celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales con la CEDHJ.

III.- Declaran AMBAS PARTES:

- c) Se reconocen la personalidad con la que se ostentan en la celebración de presente instrumento jurídico;
- d) Que no existe dolo, mala fe, error o cualquier otro vicio del consentimiento en la firma del presente contrato, por lo que sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en el

cumplimiento de las siguientes,

CLAUSULAS:

PRIMERA. - DEL OBJETO.

La CEDHJ contrata a la Proveedora Janeth Stephania Sánchez Canales, para que ésta suministre los siguientes productos:

- **La adquisición de cubre bocas tricapa; y**
- **Sanitizante.**

Lo anterior derivado de la Adjudicación Directa AD/DA/005/2022, PARA LA ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS PREVENTIVOS COVID 19, derivada de las Licitaciones Públicas LPL-CEDHJ-011-2022 y LPL-CEDHJ-018-2022, sus bases de licitación, así como todos los anexos que son parte integrante del presente contrato.

Para efecto de lo anterior, "La Proveedora" deberá de cumplir las especificaciones mínimas de la licitación exclusivamente lo que se le adjudicó, que se detallan en el anexo 1 de las bases, mismo que se da por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de innecesarias repeticiones, mismo que forma parte integrante de las bases de licitaciones públicas mencionadas en el párrafo anterior.

La Proveedora deberá dar aviso a la CEDHJ con un día de anticipación para hacer llegar los entregables, una vez realizados los avalúos, con la finalidad de que sean recibidos y autorizado por la Dirección Administrativa de la CEDHJ, dentro del periodo de vigencia del presente contrato.

SEGUNDA. - DEL PRECIO DEL CONTRATO.

El precio por los servicios prestados, será hasta por las cantidades siguientes:

- **La adquisición de cubre bocas tricapa por un costo de \$6,842.50 (seis mil ochocientos cuarenta y dos pesos 50/100 m.n.) más I.V.A. y**
- **Sanitizante con un costo de 2,040.00 (dos mil cuarenta pesos 00/100 m.n.) más I.V.A.**

El Participante SI aceptó la retención del 5% al millar para el Fondo Impulso Jalisco, establecido en el artículo 149 punto 1 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, mediante su anexo 8 referido en las Bases de Licitación.

TERCERA. - DE LA FORMA Y LUGAR DE PAGO.

Las partes convienen en que la cantidad a que se refiere la cláusula que antecede, se realizará de la siguiente manera:

Se efectuará en Moneda Nacional, dentro de los 15 quince días contados a partir de la fecha del contra-recibo en el área de contabilidad de la CEDHJ, de 9:00 a 14:00 horas, los viernes, una vez que se hayan entregado y validado los productos entregables correspondientes, así como entregar previa y debidamente requisitados los siguientes documentos:

- a. Factura original sellada de recibido por el área de Contabilidad y la Dirección Administrativa y validada por ésta última, así como el área técnica en donde manifieste que se cumple con los requerimientos solicitados y copia del reporte de los trabajos realizados.
- b. Copia del pedido, orden de compra y/o contrato.

“La CEDHJ” le depositará a La Provedora (vía transferencia electrónica) en la cuenta bancaria señalada en inciso d) de sus declaraciones en el presente contrato, la cantidad correspondiente en términos de las cláusulas primera y segunda del presente instrumento.

“La Provedora” cuando presente una factura para su pago, ésta deberá contar con los requisitos fiscales correspondientes, así como deberá contener las cantidades exactas del importe a pagar, el impuesto al valor agregado (IVA) correspondiente, y el total que ampare cada factura, es decir, el monto total que la CEDHJ pague en cada contraprestación, sin que contenga algún otro concepto; sin estos requisitos no se pagará la factura; lo anterior, en términos de lo que dispone el punto 14 de las bases de licitación, además de ser causa suficiente para rescindir el contrato, en términos del inciso c de la cláusula décima segunda.

CUARTA. - FECHA, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA.

Los servicios objeto de la presente Licitación, deberán de entregarse en Pedro Moreno número 1616, colonia americana en Guadalajara; Jalisco, a partir de la fecha de la firma del presente contrato, y contados a partir de la fecha del pedido, orden de compra y/o contrato en las oficinas de la Dirección Administrativa ubicada en el segundo piso.

En caso de transportación de los bienes, esto correrá por cuenta y riesgo de La Provedora, responsabilizándose de que éstos sean entregados en el lugar y el plazo pactado en el pedido y/o contrato.

QUINTA. - DE LA VIGENCIA.

El presente contrato tendrá **una vigencia a partir de la fecha de la firma y hasta el día 31 de julio de 2022**, y “La Provedora” se obliga a cumplir con los servicios prestados dentro de los **08 días posteriores a la orden de compra y/o pedido por parte de la CEDHJ**; dentro del periodo de vigencia “La Provedora” deberá de entregar y/o cumplir con los objetivos señalados en la cláusula primera, así como en todo cuanto se obligó en el clausulado del presente contrato, las bases y anexos.

SEXTA. - INTERPRETACIÓN.

El presente contrato constituye la única relación contractual entre “La Provedora” y “La CEDHJ” para todo lo relativo a la interpretación ejecución o cumplimiento de lo aquí pactado.

SÉPTIMA. - DEMORAS.

Si en cualquier momento en el curso de la ejecución del contrato, “La Provedora” se encontrara en una situación que impida la oportuna entrega de los bienes y/o servicios, ésta notificará de inmediato por escrito a la CEDHJ las causas de la demora y su duración probable solicitando prorrogas, la cual únicamente será aprobada por la CEDHJ y que conste como adenda o anexo por

escrito, de lo contrario si no existe respuesta por escrito se entenderá como una negativa para autorizar la prórroga.

OCTAVA. - CAUSAS DE RECHAZO Y DEVOLUCIONES.

En caso de detectarse defectos o incumplimiento en las especificaciones solicitadas en el contrato y/o en las bases, la CEDHJ procederá al rechazo de los bienes y/o servicios.

Se entiende como no entregados los bienes y/o servicios en términos del supuesto señalado en el párrafo anterior, aplicando las sanciones establecidas en estas bases, hasta en tanto sean aceptados por la CEDHJ.

La CEDHJ podrá hacer la devolución de los bienes y La Provedora se obliga a aceptarlos en el supuesto de que se detecten vicios ocultos o defectos de calidad durante su uso.

NOVENA. - COSTO DE PREPARACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

El participante sufragará todos los costos relacionados con la preparación de sus dictámenes; la CEDHJ no asumirá ningún gasto, cualquiera que sea el resultado de éste.

DÉCIMA. - PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.

La Provedora asumirá la responsabilidad total en caso de que, al suministrar los bienes o servicios que le fueron adjudicados, infrinja los derechos de terceros sobre patentes, marcas registradas, propiedad intelectual e industrial y derechos de autor ya sea a nivel nacional o internacional, liberando a la Convocante de toda responsabilidad civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole. Salvo los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor de la CEDHJ, según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA PRIMERA. - CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES:

La Provedora no podrá ceder a otras personas físicas o jurídicas, ya sea todo o en partes los derechos y obligaciones que se deriven del fallo de adjudicación de la licitación pública y del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. - CANCELACIÓN.

Se podrá cancelar y/o rescindir el presente contrato de prestación de servicios a criterio de La CEDHJ en los siguientes casos:

- a) Cuando La Provedora no cumpla con cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato, así como en las especificaciones del procedimiento de licitación correspondiente y sus anexos;
- b) Cuando hubiese transcurrido el plazo adicional que se concede a La Provedora para corregir las causas de alguna observación o mal funcionamiento de los servicios dentro de los plazos establecidos en el presente contrato;
- c) En caso de entregar productos y servicios con especificaciones distintas a las contratadas, La CEDHJ considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para la cancelación y/o rescisión total del contrato y, aun cuando el incumplimiento sea parcial e

independientemente de los procesos legales que se originen; y

d) Cuando La Proveedorora no entregue en tiempo y forma los servicios aquí contratados.

DÉCIMA TERCERA. - VERIFICACIÓN.

Las partes están conformes en que “La CEDHJ” nombrará personal designado del área de Servicios Generales y de la Dirección Administrativa, para que pueda verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato por “La Proveedorora”, esto, con la finalidad de comprobar cualitativa, cuantitativa y demás circunstancias relevantes del objeto del presente contrato y las licitaciones públicas respectivas.

DÉCIMA CUARTA.-. INFORMES:

“La Proveedorora” se obliga a proporcionar toda la asesoría necesaria que requiera “La CEDHJ”, así como también se obliga a rendir informes cuantas veces lo requiera ésta última, en un término no mayor de tres días hábiles tras la solicitud respectiva.

DÉCIMA QUINTA. - DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“La CEDHJ”, podrá dar por terminado el presente contrato, cuando concurran razones de interés general, así como en los supuestos previstos en las cláusulas del presente contrato, o existan causas justificadas que le impidan continuar con los servicios y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas ocasionarían un daño o perjuicio grave a “La CEDHJ”.

DÉCIMA SEXTA. - CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR.

Cuando derivado de uno o varios casos fortuitos de fuerza mayor, se imposibilite la continuación de los servicios, “La Proveedorora” deberá regresar a “La CEDHJ” cualquier cantidad de dinero que haya recibido, así como en los términos de la cláusula inmediata anterior.

DÉCIMA SÉPTIMA. - DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

“La CEDHJ”, podrá rescindir el presente contrato con el solo requisito de comunicar su decisión por escrito a “La Proveedorora” si ésta incumple con cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente, una vez que sea debidamente notificada de dicha rescisión.

Además de lo anterior, la rescisión administrativa procederá en los supuestos siguientes:

Si “La Proveedorora”:

- a). - No ejecuta los servicios de acuerdo con los datos y especificaciones que se precisan en la cláusula primera, segunda, tercera y demás cláusulas, así como en la licitación correspondiente, y sus anexos que forman parte integrante del presente contrato;
- b). - Suspende injustificadamente la ejecución de los servicios aquí contratados;
- c). - No ejecute las acciones contenidas en el presente contrato;
- d). - No da las facilidades necesarias a los supervisores que el efecto designe “La CEDHJ”, para fiscalizar el desempeño de “La Proveedorora”;
- e). - Cede, traspasa, o subcontrata, la totalidad o parte los servicios contratados en el presente, sin el consentimiento expreso por “La CEDHJ”;
- f). - No rinde los informes que con oportunidad le solicite “La CEDHJ”;
- g). - No cumplir en el término establecido para el objeto del presente contrato;

DÉCIMA OCTAVA. - DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

Si se actualiza una o varias de las hipótesis previstas en la cláusula anterior, así como en las cláusulas primera, cuarta, séptima, octava, décima segunda, y la presente cláusula, será a criterio de la CEDHJ, de que la rescisión surta efectos en los términos que se pactan, para lo cual dará aviso por escrito a "La Provedora" de la rescisión del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA. - DE LAS RELACIONES LABORALES.

Para los efectos del cumplimiento del presente contrato "La Provedora", cuenta con el personal necesario, materiales e instrumentos de servicio propio para ejecutar el objeto del presente contrato, por lo que el personal que se emplee para dicho objeto, será responsabilidad única de La Provedora, relevándose, por ende, de cualquier responsabilidad a "La CEDHJ", por lo tanto, ésta última no fungirá como patrón solidario de los empleados de La Provedora de servicios.

VIGÉSIMA. - CONFIDENCIALIDAD DE LAS PARTES.

Las partes se obligan a tratar como información confidencial la entregada entre ellas, por lo tanto, "La CEDHJ" y "La Provedora" se obligan a no divulgar ni hacer pública cualquier información respecto del objeto del presente contrato. Para tal efecto La Provedora a los tres días del presente documento, si es el caso, hará llegar a la CEDHJ el listado de su personal autorizado para que tenga acceso tanto a las instalaciones, información y documentación requeridas para el cumplimiento del objeto del presente contrato, motivo por el cual La Provedora será responsable de la confidencialidad aquí pactada; a su vez es obligación de La Provedora bajo ninguna circunstancia extraer equipo o documento alguno propiedad de la CEDHJ.

VIGÉSIMA PRIMERA. - APLICACIÓN DE SANCIÓN POR RETRASO. Se podrá aplicar a la Provedora, a partir del primer día de atraso respecto de la fecha máxima de entrega indicada en el contrato o de cualquier otra de sus obligaciones derivadas del presente contrato, una pena convencional del 1% del importe del monto total de los bienes o servicios no entregados, por cada día natural de retraso; cuando el incumplimiento tenga como causa los bienes con especificaciones o características distintas a las convenidas en el presente contrato, la pena convencional será por el equivalente al 2%. La sanción máxima será del 50% del monto total, pudiéndose cancelar el pedido una vez que se haya llegado a la sanción máxima.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - DE LAS MODIFICACIONES

Las partes podrán modificar cláusulas del presente contrato, lo cual deberá de constar únicamente por escrito y firmado por los aquí intervinientes y será parte integrante del presente contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. - ANEXOS.

Las partes acuerdan que los anexos que se definen como licitación pública y sus anexos; el acta de resolución de adjudicación de fecha 18 de abril de 2022, todos ellos forman parte integrante del presente instrumento; así como todos los anexos que en lo futuro sean firmados por las partes y tengan relación con el objeto del presente contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. - DE LA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN

Para la resolución de toda controversia que pueda llegar a generarse con motivo de la interpretación, contenido, alcance, cumplimiento y ejecución del presente contrato de prestación de servicios, ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los

Tribunales correspondientes al Primer Partido Judicial, con sede en la zona metropolitana de Guadalajara, Jalisco; y por tanto, renuncian expresamente a cualquier otro fuero que en razón de la materia o domicilio, presente o futuro, les pueda corresponder.

Leído el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, **el día 20 veinte de abril de 2022.**

“La Proveedora”

Janet Stephania Sánchez Canales

“La CEDHJ”

Ignacio Vázquez Lamas
Representante legal

testigos

Nayeli Sofia Gómez Rodríguez

Francisco Javier Jiménez Cano

Estas firmas forman parte integral del contrato de prestación de servicios mediante Licitación que consta de 09 nueve páginas incluyendo la presente, celebrado el día 20 de abril de 2022 dos mil veintidós, con una vigencia a partir de la fecha de su firma, sin que exceda de 08 días posteriores a la orden compra y/o pedido, entre la Comisión Estatal de Derechos Humanos y la persona física Janet Stephania Sánchez Canales.

